

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS  
A UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, en uso de las facultades legales que le confieren la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y Decreto 244 de 2012 y resolución No2494 del 8 de noviembre de 2002.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra el derecho a la educación y establece que es un servicio público que tiene una función social.
2. Igualmente estipula que el Estado debe garantizar el cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el, para lo cual las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración.
3. Que mediante Resolución 2494 del 8 de noviembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó certificación al Municipio de Pereira, para asumir la prestación del servicio Educativo.
4. Que es responsabilidad de la Secretaría de Educación Municipal organizar la atención de la población con discapacidad para lo cual debe: a) Incorporar una política de Educación Inclusiva. b) Incorporar en sus planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad en lo relacionado con el ajuste de diferentes áreas de gestión escolar, para garantizar una adecuada atención a los estudiantes allí matriculados y ofrecerles los apoyos requeridos.
5. Que desde la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto 2082 de 1996, Resolución 2565 del 2003 y Decreto 366 de 2009, se definen estrategias para la atención educativa de la población con discapacidad en el servicio educativo colombiano, en las modalidades formal y no formal, a través de currículos flexibles con las adaptaciones curriculares y estrategias de apoyo a las necesidades de los estudiantes con discapacidad; experiencia que lleva a plantear la importancia de tener un servicio educativo inclusivo que dé respuesta a las particularidades de formación de toda la población, independiente de su situación social o personal, raza, credo, ideales entre otros.
6. Que como respuesta al reto planteado y con el propósito de desarrollar las competencias de los estudiantes con discapacidad, es necesario prestarles apoyo pedagógico, por medio de la adecuación de la infraestructura para cada Establecimiento Educativo que reporte en el SIMAT, población con discapacidad.
7. Que la distribución de los recursos se realizará a los establecimientos Educativos, que reportan estudiantes con discapacidad en el registro SIMAT con fecha de corte octubre 31 de 2020 y postulan proyectos de accesibilidad en infraestructura y ajustes técnicos.
8. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 estipula que las Instituciones Educativas estatales podrán administrar los Fondos de Servicios Educativos a través de los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos diferentes a los de personal, para facilitar el funcionamiento de la institución.
9. Que el artículo 8º del Decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008, establece que el Presupuesto de ingresos de los Fondos de Servicios Educativos contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS**

**A UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

Sujetos o no a destinación específica.

10. Que igualmente el parágrafo 2º del artículo 10 del precitado Decreto prevé, que, en la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.
11. Que en la administración y ejecución de estos recursos los establecimientos educativos estatales, a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o director, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, y demás Disposiciones pertinentes, dando especial atención en el momento de la contratación al artículo 2.3.1.6.3.17, que establece:

**“RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa...”

12. Que invirtiendo de la directiva ministerial 015 de 20 de mayo de 2010 por la cual se brindan las orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), sólo se pueden invertir estos recursos en contratación de:
  - “Suministro de dotación: Materiales didácticos y equipos educativos para la implementación de las didácticas flexibles para la inclusión, mobiliario accesible y tecnologías de la información y las comunicaciones. Los materiales deben responder a las condiciones de los estudiantes (visuales, auditivas, motoras, cognitivas), a las especificaciones y normas técnicas, y deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución 3388 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social.
  - Adecuación de la infraestructura educativa estatal: para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades”
13. Que de acuerdo a la línea de inversión de decreto 1421 de 2017 expone....
  - Objeto. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.
  - Cuya línea de inversión establece, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS  
A UNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

Priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, Tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones.

- Bajo el principio de la no discriminación ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Asimismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.
14. Que, atendiendo los citados preceptos legales, se hace necesario transferir Recursos del Sistema General de Participaciones, Sector Educación – CSDF, al fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira que reportan en el SIMAT población de Necesidades Educativas Especiales.
  15. Que la transferencia de que trata el presente acto administrativo se hace según Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 14105, suscrito por Subsecretario de Planeación y Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6732, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, con cargo al Rubro No 3221, C. Costo 1110 Secretaría de Educación, Fondo 215 SGP Sector Educación Calidad, Proyecto 2020660010076 Implementación del Acceso, la cobertura y la Inclusión en el Municipio de Pereira, transferir recursos a los fondos de servicios educativos que reportan en el SIMAT con fecha de corte 31 de octubre del 2020, estudiantes con discapacidad, con el fin de realizar mejoramiento de las condiciones a la accesibilidad de la infraestructura física para garantizar la permanencia y atención a dichos estudiantes.
  16. Que dicha destinación se realizará de acuerdo con la tipología reportada en el SIMAT con corte a 31 de octubre de 2020, los cuales aparecen determinados en el cuadro anexo N° 1. Adecuación de la infraestructura educativa estatal para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades”, y adecuación de la infraestructura para población con talentos excepcionales, según Directiva Ministerial 015 de 2010 y Resolución 3388 de 2008.
  17. Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Transferir al fondo de servicios educativos de la Institución Educativa VILLA SANTANA, identificada con Nit. 800219939-4, cuenta de corriente No. 110470061433 del Banco Popular, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.999.999), Para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto adecuación y mejoras de las condiciones de accesibilidad de los estudiantes con limitaciones de movilidad.

Cuadro N° 1				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	VILLA SANTANA	60	\$ 59.999.999	800219939-4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Transferir al fondo de servicios educativos al COLEGIO SURORIENTAL DE PEREIRA, identificado con Nit. 816005849-9, cuenta corriente No. **21003389103** del Banco CAJA SOCIAL, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 32.020.000), Para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto de adecuar la infraestructura para población con movilidad reducida y señalar las diferentes dependencias de la sede principal y la sede GUSTAVO ARANGO GARRIDO, permitiendo la inclusión de personas en condición de discapacidad visual y auditiva.

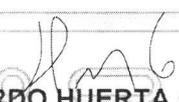
Cuadro N° 2				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	Sur oriental	59	\$ 32.020.000	816005849-9

**ARTÍCULO TERCERO:** Transferir al fondo de servicios educativos de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR EL JARDIN DE RISARALDA, identificado con Nit. 891480091-1, cuenta corriente No. 110470000332 del Banco POPULAR, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 34.616.998), Para lo cual la institución educativa realizará su inversión bajo el objeto de elaborar rampas para mejorar la movilidad y utilización acordes a las necesidades de los estudiantes y comunidad educativa con discapacidad motora, sensorial y cognitiva.

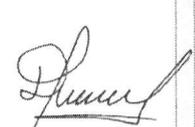
Cuadro N° 3				
N°	Institución	Total Estudiantes NEE	Valor de Transferencia	Nit
1	NORMAL SUPERIOR	55	\$ 34.616.998	891480091-1

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

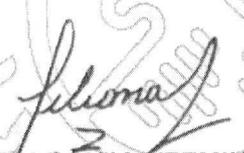
Dado en Pereira, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.



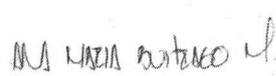
**LEONARDO HUERTA GUTIERREZ**  
Secretario de Educación Municipal



Aprobó: **DORA LIGIA AGUDELO MARTINEZ**  
Subsecretaria Planeación y Calidad Educativa



Revisión Bienes y Servicios: **LILIÁNA YEZMIN ZAPATA ALVAREZ**  
Directora Operativa Bienes y Servicios



Revisión Financiera: **ANA MARIA BUITRAGO M.**  
Profesional Especializada



Revisión Jurídica: **YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA**  
Directora Operativa de Gestión Jurídica

Proyecto: Jorge Alexander Jaramillo- Luz Elena Torres  
Revisión Técnica: Angela María Valencia: Contratista Calidad